



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8122

Expte N° 91-39.921/2018

Sancionada el 22/11/2018. Promulgada el 12/12/2018.

Publicada en el Boletín Oficial N° 20.406, del 14 de Diciembre de 2018.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 2° de la Ley 7782 por el siguiente:

"Art. 2°.- Las multas, beneficios económicos, bienes decomisados y el producto de su venta, serán destinados a la prevención, asistencia y rehabilitación de los afectados por el consumo de estupefacientes. El Juez de Garantías entregará prioritariamente y en calidad de depositario judicial, al Ministerio Público Fiscal o a la Policía de la Provincia los automotores, motocicletas, aeronaves y embarcaciones decomisados, para su empleo en la investigación de los delitos de narcotráfico. También podrán ser entregados en la misma calidad al Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta."

Art. 2°.- Sustitúyase el artículo 23 de la Ley 7838 por el siguiente:

"Art. 23.- El dinero y las divisas extranjeras secuestradas serán depositadas en una cuenta especial a la orden del juzgado, en la cual el fiscal podrá efectuar directamente los depósitos, comunicando debidamente de ello al Juez de Garantías. Los automotores, motocicletas, aeronaves y embarcaciones secuestrados serán prioritariamente entregados por el Juez de Garantías en depósito al Ministerio Público Fiscal o a la Policía de la Provincia para ser afectados a la investigación de los delitos de narcotráfico, en las condiciones establecidas en los artículos 8° y 9°. También podrán ser entregados en depósito al Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta."

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintidós del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Dr. Manuel Santiago Godoy - Mashur Lapad - Dr. Pedro Mellado - Dr. Luis Guillermo López Mirau

SALTA, 12 de Diciembre de 2018

DECRETO N° 1453

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expediente N° 91-39921/2018 Preexistente.

Por ello,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° **8122**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - López Arias - Simón Padrós